

VISTOS: Los Informes N° 259; 280 y 039-2017-CONCYTEC-OGPP y el Oficio N° 109-2017-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 143 y 153-2017-FONDECYT-UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 091-2017-FONDECYT-UAF/AT de la Unidad de Administración y Finanzas; los Oficios N°s 463 y 439-2017-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 185-2016-CONCYTEC-P de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

Que, con fecha 3 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, el Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES; y la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI, con la finalidad de efectuar prestaciones recíprocas de naturaleza cooperativa, sin fines de lucro para ninguna de ellas, a efectos de coadyuvar a la realización, en el ejercicio 2017, de la segunda edición del Concurso de Investigación;

Que, mediante los Oficios N°s 439 y 463-2017-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite los Informes N°s 143 y 153-2017-FONDECYT-UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, por la que solicitan la aceptación de una donación dineraria en atención al Numeral 5.5 de la Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, el Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES; y la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI;

Que, el Numeral 5.5 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, establece que el FONDECYT, proporcionará el número de cuenta bancaria de donaciones del FONDECYT a la OEI y al CIES para depositar los aportes correspondientes;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, adjunta el Informe N° 091-2017-FONDECYT-UAF/AT, del Área de Tesorería del FONDECYT, de fecha 3 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT a través del Proveído N° 39-FONDECYT-UAF, en el cual señalan que hay abonos efectuados por el CIES y el OEI, en la Cuenta N° 00-068-36713 del Banco de la Nación, conforme a lo siguiente: i) Importe S/ 19,500.00 (OEI); y ii) El Importe de S/ 15,000.00 (CIES), haciendo un total de S/ 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, mediante los Informes N° 259; 280 y 039-2017-CONCYTEC-OGPP, señala que es necesario aceptar la donación efectuada, cuyo depósito ha sido confirmado por el Área de Tesorería de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT, a través del Informe N° 091-2017-FONDECYT-UAF/AT;

Que, en tal sentido, solicita que se expida la Resolución de la Titular de la Entidad por la que se apruebe la aceptación de la donación dineraria efectuada, aplicación a lo establecido por el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, el referido Artículo señala que dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, y del Responsable (e) de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación dineraria efectuada por el Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES y la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI, a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, por un importe total ascendente a S/ 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles), en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CONCYTEC, el Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES; y la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI.

Artículo 2.- La donación dineraria a que se refiere el Artículo precedente, será destinada exclusivamente, para los fines establecidos en el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, el Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES; y la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI”, suscrito con fecha 3 de mayo de 2017.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1598014-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Suprimen derechos antidumping provisionales impuestos por Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China

COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS
Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN N° 258-2017/CDB-INDECOPI

Lima, 5 de diciembre de 2017

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente 189-2016/CDB, y;

CONSIDERANDO:

Que, en merito a la evaluación de la solicitud presentada por la empresa productora nacional Corporación Rey S.A., mediante Resolución N° 048-2017/CDB-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2017, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, la Comisión) dispuso el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes (en adelante, cierres y sus partes) originarios de la República Popular China (en adelante, China), al amparo de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping).

Que, mediante Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2017, la Comisión dispuso imponer derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de China, por un periodo de cuatro (04) meses desde la entrada en vigencia de dicha resolución, de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping¹.

Que, de acuerdo con el cuarto punto resolutivo de la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, ésta entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Por tanto, el plazo de vigencia de los derechos antidumping provisionales impuesto mediante el citado acto administrativo se cumple el 17 de diciembre de 2017.

Que, atendiendo a lo señalado anteriormente, corresponde ordenar la supresión de los derechos antidumping provisionales impuestos mediante Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, a partir del 18 de diciembre de 2017, en conformidad con lo establecido en dicho acto administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM;

Estando a lo acordado en su sesión del 05 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suprimir, desde el 18 de diciembre de 2017, los derechos antidumping provisionales impuestos por Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al presente procedimiento, a las autoridades de la República Popular China y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución por una (01) vez en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarra, Peter Barclay Piazza y María Luisa Egúsziza Mori.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican procedimiento general
"Exportación Definitiva", DESPA-PG.02
(versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 22-2017/SUNAT/310000**

Callao, 13 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, se aprobó el procedimiento general "Exportación Definitiva", INTA-PG.02 (versión 6), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.02;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de establecer mejoras que permitan simplificar y agilizar el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de exportación definitiva;

En mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación del procedimiento general
"Exportación Definitiva" DESPA-PG.02 (versión 6)**

Modifícase los numerales 5, 6, 7, el tercer párrafo del numeral 12, el numeral 14, los incisos b) y c) del numeral 22, el numeral 23, los incisos c), e), i) del numeral 26, los numerales 30 y 33 de la sección VI; los numerales 9 y 11, el segundo y el último párrafo del numeral 13, los numerales 16, 27, el primer párrafo del numeral 28, los numerales 30 y 35, el inciso b) del numeral 36, los numerales 40, 52, 67 y 81, el primer y cuarto párrafos del numeral 82 del literal A de la sección VII; los numerales 15, 16, 17, 18, 36 y 41 del literal B de la sección VII, del procedimiento general "Exportación Definitiva", DESPA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 137-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"VI. NORMAS GENERALES

(...)

Exportación definitiva con embarques parciales

5. Una exportación definitiva puede amparar embarques parciales siempre que éstos se efectúen de un exportador a un único consignatario, que los embarques se realicen por la misma aduana de numeración de la DUA y que se efectúen dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de numerada la DUA.

6. Las declaraciones que amparan embarques parciales están sujetas a reconocimiento físico.

Exportación de energía eléctrica

7. Para la exportación de energía eléctrica el exportador debe estar registrado como integrante del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES y contar con el contrato de abastecimiento publicado en el portal del COES a excepción de la exportación hacia la ZED, ZOFRATACNA o ZEEDEPUNO.

¹ La mencionada resolución fue enmendada mediante Resolución N° 187-2017/CDB-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de setiembre de 2017.